Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
Nº 194 de 13/10/2026

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

7805 *PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO MC 17-2026 AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA*

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Callosa de Segura por el que se aprueba definitivamente, el expediente de modificación de créditos nº 17/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Nuevos y/o mayores previsiones de ingresos, no habiéndose recibido alegación o reclamación alguna.

TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Nuevos y/o mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de Crédito	Modif. de Crédito 17/2026	Créditos Totales consignados
171	12004	SUELDOS C2 - PARQUES Y JARDINES	20.735,54	0,00	16.481,57	37.217,11
1522	63200	ESTABILIZACION TALUDES SANTUARIO SAN ROQUE	0,00	247.884,07	133.480,00	381.364,07
		TOTAL	**20.735,54**	**247.884,07**	**149.961,57**	**418.581,18**

Esta modificación se financia con cargo a Nuevos y/o mayores ingresos, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Modificaciones de Crédito	Modif. de Crédito 17/2026	Previsiones totales
42000	PARTICIPACION EN TRIBUTOS DEL ESTADO	5.891.293,32	0,00	149.961,57	6.041.254,89

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Alcalde

Juan Antonio Franco Amorós